



Consejo de Seguridad

Sexagésimo noveno año

7101^a sesión

Lunes 27 de enero de 2014, a las 10.00 horas

Nueva York

Provisional

Presidente: Sr. Hmoud. (Jordania)

Miembros:

Argentina	Sr. Oyazábal
Australia	Sra. King
Chad	Sr. Mangaral
Chile	Sr. Errázuriz
China	Sr. Wang Min
Estados Unidos de América	Sr. DeLaurentis
Federación de Rusia	Sr. Iliichev
Francia	Sr. Araud
Lituania	Sra. Murmokaitė
Luxemburgo	Sra. Lucas
Nigeria	Sr. Laro
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Mark Lyall Grant
República de Corea	Sr. Oh Joon
Rwanda	Sr. Nduhungirehe

Orden del día

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506.



Se abre la sesión a las 10.00 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

El Presidente (*habla en árabe*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/2014/38, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por Australia, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Rwanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. Someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:

Argentina, Australia, Chad, Chile, China, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, República de Corea, Federación de Rusia, Rwanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

El Presidente (*habla en árabe*): Se han emitido 15 votos a favor. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad como resolución 2133 (2014).

Tienen ahora la palabra los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones después de la votación.

Sr. Oyarzábal (Argentina): Sr. Presidente: En primer lugar, quisiera reafirmar la posición argentina de condena al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, así como nuestro compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Al mismo tiempo, permítaseme reiterar que el marco general para una respuesta al terrorismo debe ser siempre el cabal respeto del derecho internacional, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

La Argentina reconoce la importancia de que la cuestión del secuestro extorsivo como eventual forma de financiamiento de grupos terroristas comience a ser

considerada en el marco de las Naciones Unidas para establecer un vínculo explícito entre la toma de rehenes y el terrorismo, tal como surge del preámbulo de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1979 (resolución 34/146, anexo). Al mismo tiempo, entendemos que se trata de un fenómeno complejo, pero que no es universal, sino que está acotado a determinadas regiones geográficas. En virtud de esa complejidad, que incluso se refiere a definiciones y precisiones jurídicas, de las que carece la resolución y que corresponde acordar multilateralmente, consideramos que el fenómeno debe ser abordado en el ámbito multilateral.

La Argentina entiende que la respuesta en una situación de toma de rehenes o secuestro debe considerar sus circunstancias específicas y que es menester hacer primar la vida de los rehenes sobre otras consideraciones. En este sentido, consideramos que es menester poner en práctica las medidas para identificar, congelar, embargar o proceder al decomiso de los fondos u otros bienes que constituyan el producto del delito de la toma de rehenes, como prevé la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, teniendo en cuenta que ello no necesariamente implica penalizar el pago del rescate.

Todo lo anterior deja en claro que la resolución 2133 (2014) debe ser implementada con un enfoque correcto para el avance del tema. Más allá de fomentar el análisis del tema en el Comité contra el Terrorismo, establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), el Consejo ha decidido llamar a todos los Estados Miembros a cooperar estrechamente, reconociendo claramente la necesidad de mantener discusiones a nivel de expertos en el ámbito más amplio de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes.

La Argentina considera que, más allá de no establecer nuevas obligaciones jurídicas para los Miembros, esta resolución tiene el valor simbólico de reflejar la unanimidad del Consejo en que se inicie el diálogo tendiente a combatir esta forma peculiar de financiación del terrorismo. Ese diálogo en las Naciones Unidas, que la Argentina apoya, debe tener lugar en el ámbito de la Asamblea General, que no sólo es el foro competente, sino que también garantiza la participación de todos los Estados Miembros en un tema de tanta importancia, con el fin de avanzar hacia los consensos necesarios.

El Presidente (*habla en árabe*): El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día.

Se levanta la sesión a las 10.10 horas.